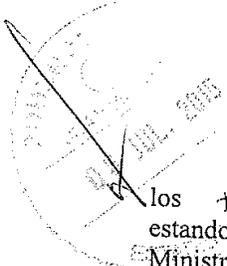




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOG. SEBASTIÁN BAUZA RODRÍGUEZ EN LOS AUTOS: SINORU YADOYA Y YOSHIRO YADOYA S/ SUCESIÓN". AÑO: 2012 - Nº 1817.--



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *cuatrocientos noventa y ocho*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *tres* días del mes de *junio* del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y SINDULFO BLANCO, quien integra esta Sala en reemplazo del Doctor VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOG. SEBASTIÁN BAUZA RODRÍGUEZ EN LOS AUTOS: SINORU YADOYA Y YOSHIRO YADOYA S/ SUCESIÓN", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Víctor Manuel Peña Gamba, en representación de Rosa Yadoya, Denise Akemi Yadoya Chakur, Regina Kimi Yadoya Bahou, Lia Yadoya, Toshiko Izumida Yadoya, Yuriko Marcia Yadoya, Katia Ayako Yadoya de Andrade y Fátima Lully Yadoya.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abog. Víctor Manuel Peña Gamba dedujo Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. Nº 824 de fecha 21 de diciembre de 2011 y el A.I. Nº 270 de fecha 29 de mayo de 2012, dictados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Hernandarias, circunscripción judicial de alto Paraná, así también contra el A.I. Nº 347 de fecha 16 de octubre de 2012 y el A.I. Nº 367 de fecha 25 de octubre de 2012 dictados por el Tribunal de apelación en lo Civil, Comercial y penal, Primera Sala de la circunscripción Judicial de Alto Paraná, señalando que las mismas son arbitrarias, violatorias del debido proceso. Aduce que se dictaron en el marco de la indefensión y contra las normas legales vigentes contenidas en los arts. 16, 17, 256 y 46 de la Constitución Nacional.-----

Por A.I. Nº 824 de fecha 21 de diciembre de 2011, el a-quo resolvió: APROBAR, la tasación efectuada por el Perito FERNANDO A. BASILLI FELIU, y consecuentemente establecer el valor de los bienes hereditarios de los autos caratulados: "Shinobu Yadoya y Yoshiro Yadoya s/ sucesión", en el monto de trece mil cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos mil doscientos (Gs. 13.466.400.200). REGULAR, los honorarios profesionales de Sebastián bauza Rodríguez por los trabajos realizados sobre las ganancias de la cónyuge superviviente del extinto SHINOBU YADOYA sobre las ganancias de su cónyuge superviviente ROSA YADOYA y del extinto YOSHIRO YADOYA, su cónyuge superviviente TOSHIKO IZUMIDA YADOYA, dejándolo establecido en la suma de guaraníes cuatrocientos tres millones, novecientos noventa y dos mil seis (Gs.403.992.006), más la suma de guaraníes cuarenta millones, trescientos noventa y nueve mil doscientos, correspondiente al 10% del importe regulado a los efectos de la tributación al fisco de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 125/91. Regular los honorarios profesionales del Abogado Sebastián Bauza Rodríguez A. por los trabajos realizados en su

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. *Arzobispo Lavera*
Secretario

Dr. *Antonio Fretes*
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

doble carácter de Abogado patrocinante y procurador por los trabajos efectuados a favor de la masa de herederos del causante de la sucesión de SHINOBU YADOYA Y YOSHIRO YADOYA, señores DENISE AKEMI YADOYA, REGINA KIMI YADOYA, LIA YADOYA YURIKO MARCIA YADOYA, FATIMA LULLY YADOYA Y KATIA AYAKO YADOYA, dejándolo establecido en la suma de guaraníes ochocientos siete millones, novecientos ochenta y cuatro mil, doce (Gs. 807.984.012) más la suma de Gs. ochenta millones, setecientos noventa y ocho mil, cuatrocientos uno (Gs. 80.798.401) correspondiente al 10% del importe regulado a los efectos de la tributación al fisco de conformidad a lo dispuesto en la ley 125/91. Anotar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia" (sic.).-----

Por A.I. N° 270 de fecha 29 de mayo de 2012 resolvió RECHAZAR in limine el incidente de nulidad de actuaciones deducido en autos por el abogado Carlos Miguel Liuzzi Lopez, en nombre y representación de los señores Rosa Yadoya, Denise Akemi Yadoya, Regina Kimi Yadoya, Lia Yadoya, Yuriko Marcia Yadoya, Fátima Lully Yadoya y Katia Ayako Yadoya en contra de la cedula de notificación de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante a fs. 12/31 y en la cedula de notificación de fecha 23 de diciembre de 2011, obrante a fs 39/48 y todas las demás actuaciones que son su consecuencia, por improcedente de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Por A.I. 348 de fecha 16 de octubre de 2012, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, primera sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, resolvió: 1. Declarar mal concedidos, cancelados y sin efecto los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 270 de fecha 29 de mayo de fs. 103/104 de esta incidencia. 2. Disponer la remisión de estos autos al Juzgado de radicación, a los fines pertinentes. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

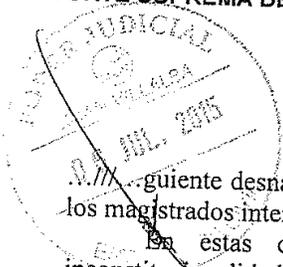
El A.I. N° 367 de fecha 25 de octubre de 2012, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y penal Primera sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná resolvió: 1. DENEGAR los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 348 de fecha 16 de octubre de 2012, por improcedentes 2. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

De las actuaciones traídas a la vista, en relación al A.I. N° 824 de fecha 21 de diciembre de 20011 se observa que los Juzgadores intervinientes consideraron que al no plantearse recursos de apelación y nulidad contra dicho fallo, el mismo había quedado firme y ejecutoriado, por lo que no corresponde el estudio de inconstitucionalidad. Así mismo en el A.I. N° 270 de fecha 29 de mayo 2012, en relación al incidente de nulidad de actuaciones contra las cedulas de notificaciones obrantes a Fs. 12/31 y 39/48 se puede colegir que las notificaciones fueron correctamente practicadas en la dirección correspondiente, no habiendo infracción constitucional al debido proceso. Por el A.I. N° 348 de fecha 16 de octubre de 2012, fueron rechazados los recursos de Apelación y nulidad por haberse presentado 20 días después del plazo previsto o sea; fuera del plazo legal señalado en el art. 396 del código Procesal Civil.-----

En las resoluciones atacadas como inconstitucionales cabe señalar que los señores Yadoya intervinieron en el proceso y han tenido conocimiento del mismo, a partir de que el representante convencional solicitara copia simple del expediente judicial, por lo que no se observan violaciones de lo preceptuado en los citados artículos, ni en ninguna otra disposición de rango constitucional. En efecto, en la presente tuvieron oportunidad en el juicio principal de defender sus derechos en cada etapa procesal y la situación en conflicto fue juzgada por magistrados competentes en la materia, aplicando las normas jurídicas apropiadas. En estas circunstancias, en el caso de estudio no se pueden invalidar actuaciones procesales cumplidas dentro de las formalidades legales. La acción de inconstitucionalidad no podría ser la vía para imponer otro criterio de interpretación, pues en tal caso a través de ella se daría lugar a una indebida tercera instancia con la consi...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOG. SEBASTIÁN BAUZA RODRÍGUEZ EN LOS AUTOS: SINORU YADOYA Y YOSHIRO YADOYA S/ SUCESIÓN". AÑO: 2012 - N° 1817.--

...guiente desnaturalización de la misma. Cabe advertir que la interpretación dada por los magistrados intervinientes no produce daño constitucional alguno.

En estas circunstancias no puede hacerse lugar a una declaración de inconstitucionalidad, cuando que la valoración se ha hecho conforme la ley. El hecho de que el accionante no concuerde con el sentido de los fallos que realizan los magistrados de instancias inferiores, no autoriza la apertura de un nuevo debate, ni puede tacharse de arbitraria las decisiones respectivas desde que ha sido sancionada por magistrados en el marco de las facultades que la ley les asigna. La jurisprudencia también es constante sobre este punto, en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no ha sido estatuida como una tercera instancia de revisión de los fallos dictados por los magistrados competentes. Su objeto específico es la de velar por la efectiva vigencia de las disposiciones de rango constitucional, las cuales no han sido conculcadas en el caso en estudio. En conclusión, y por las razones expuestas, considero que en consecuencia corresponde el rechazo de la presente acción de inconstitucionalidad. Las costas deberán ser soportadas por la parte vencida. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores FRETES y BLANCO, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Dr. ANTONIO LEYVA
Secretario

Dr. ANTONIO LEYVA
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 498

Asunción, 03 de julio de 2015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Constitucional

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

COSTAS a la perdedora.

ANOTAR, registrar y notificar

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Dr. ANTONIO LEYVA
Secretario

Dr. ANTONIO LEYVA
Ministro